

**Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.
- b) Admitir la presencia y control de la Consejería.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.
- d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.
- e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

**Artículo 10.—Justificantes.**

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo 8 de la presente Orden, éstos habrán de presentarse en la Dirección General de Turismo antes del día 10 de diciembre de 1993.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 9 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

**Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

**Artículo 12.—Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

**1405 ORDEN de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción o adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el Presupuesto para el ejercicio 1993, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

**DISPONGO:****Artículo 1.—Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que realicen inversiones de infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 5/1992, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, programa 452A-Partida 760.

#### Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Promover proyectos de adquisición, construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

#### Artículo 3.—Tramitación.

##### 1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 31 de marzo de 1993.

##### 2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

2.1. En el caso de obras, proyecto firmado por el técnico facultado para ello, ajustado a las normas técnicas que les serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Si las obras sólo suponen una mejora de un local ya existente y su importe no supera los 2.500.000 pesetas, bastará con presentar una memoria valorada.

2.2. En el caso de equipamiento, será necesario aportar una memoria explicativa que justifique la necesidad y presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

2.3. En ambos casos, es preciso aportar Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- Denominación de la obra y su localización.
- Propiedad de los terrenos y del inmueble.
- Uso al que va a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- Plan de financiación.
- Compromiso de aportar el importe de la diferencia que resultase.
- Dotación de personal, especificando número y cualificación del mismo.

#### Artículo 4.—Criterios de valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

a) La adecuación de los edificios, tanto por su ubicación y superficie como por la distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería para este tipo de centros.

b) El porcentaje a aportar por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto, así como la financiación prevista.

c) El déficit existente en el municipio en materia de infraestructura cultural y de lectura pública.

d) El presupuesto anual que el Ayuntamiento respectivo destina al mantenimiento de los servicios de bibliotecas y archivos municipales y su interés en la potenciación de los mismos, en el caso de que ya funcionen.

e) La dotación de personal, especificando su número y cualificación, de que dispone en la actualidad la biblioteca o el archivo, o que tendrá, en su caso, cuando entre en funcionamiento el nuevo centro.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

#### Artículo 5.—Concesión.

1. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 6.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta

para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto propuesto.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las obras o equipamiento subvencionados la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

#### Artículo 8.—Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente acompañadas de factura del contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- b) Acta de recepción provisional de las obras o del equipamiento, en su caso.
- c) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma a la inversión para la que

se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

#### Artículo 9.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6.º de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### Artículo 10.—Acuerdos.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, objeto de la presente convocatoria, para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

#### Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### Disposiciones finales

##### Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

